



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA FIGURA DE ACTUARIO COMISIONADO A MINISTRO EJECUTOR DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.

Los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León* disponen que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y dictar las medidas que exijan el buen servicio.

TERCERO.- Antecedentes de la Unidades de Medios de Comunicación.

Mediante Acuerdo General 5/2009, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, de 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó el establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación en los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Luego, en función de los resultados del sistema de notificaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 12/2010, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* del 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez, correspondiente al establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial para los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León.

En seguimiento a la expansión de dicho sistema, el órgano colegiado referido dictó el Acuerdo General 13/2010, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* de fecha 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez, inherente a la implementación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial para los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y

Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, Primero Penal y de Preparación Penal con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Posteriormente, se publicó en el *Boletín Judicial del Estado* del 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, el Acuerdo General 21/2013, relativo a la unificación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil de Juicio Civil Oral, de los Concurrentes y Menores de Monterrey; así como a la incorporación de los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial a dicho sistema.

Finalmente, en virtud de la eficacia en la dinámica de notificaciones practicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó publicar el Acuerdo General 4/2014, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* del 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, relativo a la incorporación del Juzgado de Control así como al de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado al sistema de notificaciones de la referida unidad.

En esa línea de mejora constante, el Consejo de la Judicatura ordenó la práctica de estudio a los servicios de la Unidad de Medios de Comunicación, advirtiéndose las siguientes necesidades: a) especializar la función del actuario que atiende las diligencias de mayor complejidad, en las cuales intervienen diversos coadyuvantes del sistema de justicia, tales como: elementos de seguridad pública, peritos y psicólogos; b) transparentar la asignación de las diligencias de mayor complejidad, a efecto de que los actuarios que cuentan con los conocimientos y cubran con los requisitos del puesto, sean quienes se encarguen de las mismas; c) eficientizar el capital humano con la integración del equipo de fuerzas públicas y el personal que atiendan las diligencias de cumplimiento inmediato; y, d) fomentar el crecimiento al interior de la Unidad de Medios de Comunicación mediante la competencia y el interés de superación del servidor público en su plan de carrera profesional.

Luego, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, determinó las bases para establecer el puesto de actuario comisionado a ministro ejecutor, seleccionar a los aspirantes, establecer sus funciones y obligaciones, la duración del encargo, así como los requisitos para su permanencia.

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y funciones

PRIMERO.- Objeto. Este Acuerdo General tiene por objeto determinar las reglas de selección, funciones y permanencia en el puesto de actuario comisionado a ministro ejecutor.

SEGUNDO.- Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Al Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
2. Unidad de Medios de Comunicación: A la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
3. Actuario comisionado: Al actuario comisionado a ministro ejecutor dependiente de la Coordinación de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.
4. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Funciones del actuario comisionado a ministro ejecutor.

Son funciones y obligaciones de los actuarios comisionados, las siguientes:

1. Realizar las diligencias asignadas, que pueden ser de cualquier tipo, en el término y conforme lo disponga la ley, examinando previamente los autos para establecer el tipo de acto de que se trata y si está debidamente preparada.
2. En el caso de las diligencias de ejecución, el actuario comisionado estará obligado a recabar la autorización del juzgado, así como de la Unidad de Medios de Comunicación para efectuarla. Ello, a fin de que, en forma previa, se cerciore de que no existe algún impedimento jurídico o de otra naturaleza para su materialización. En caso de existir esa imposibilidad para su práctica, deberá asentar la razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes.
3. Practicar, conforme a las fechas fijadas las diligencias ordenadas por los jueces, dentro de las horas y días hábiles o habilitados.
4. Presentarse diariamente en el local de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado, que le corresponda, y durante las horas que fije el titular del área, para que le sean aplicadas las notificaciones a practicarse.
5. Ejecutar las determinaciones, cuando para ello sea necesaria su intervención, limitándose estrictamente a los términos del mandamiento respectivo.
6. Practicar los inventarios, embargos, requerimientos, secuestros y demás diligencias que se le encomienden.
7. En caso de que el mandamiento judicial no contenga el auxilio de la fuerza pública y sea necesario requerirla, bajo su más estricta

responsabilidad, la solicitará para cumplimentar las determinaciones judiciales.

8. Hacer saber su nombramiento al depositario designado por el ejecutante y entregar por inventario los bienes depositados.
9. Notificar, bajo la responsabilidad de su fe pública, en la fecha y hora acordada o, en su defecto, dentro del término de 24 veinticuatro horas, las diligencias que se les hayan encomendado.
10. No retener bajo ningún motivo las actas de notificación, una vez pasado el término señalado para el cumplimiento de las diligencias o que el juez conceda, en su caso.
11. Practicar las diligencias y notificaciones de carácter urgente que les sean turnadas.
12. Las que se establezcan en la categoría de actuario en el *Reglamento que Regula la Función y Organización de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y
13. Las demás que las leyes o los ordenamientos jurídicos impongan y las que los jueces determinen.

CAPÍTULO II

De la integración

CUARTO.- Integración. El Consejo de la Judicatura de Nuevo León, con base en las cargas de trabajo, las diligencias de fuerza pública y si el presupuesto así lo permite, determinará el número de empleados que ejercerán el puesto de actuario comisionado.

QUINTO.- Selección de los actuarios comisionados. El Consejo de la Judicatura seleccionará a los empleados que realizarán la función de actuario comisionado a ministro ejecutor con base en las siguientes reglas:

1. La selección será a través de una convocatoria interna y exclusiva para actuarios adscritos a la Unidad de Medios de Comunicación.
2. En la convocatoria se establecerán los requisitos de participación.
3. Después de haberse llevado a cabo todas las etapas de la convocatoria, el Pleno del Consejo determinará quiénes de los participantes resultaron vencedores por haber aprobado las etapas del concurso y reunir el perfil de la vacante.
4. La declaratoria de vencedores solo dará derecho a que sean considerados como aptos para ocupar la vacante de actuario comisionado, durante el periodo que comprenderá desde el momento de la publicación de los resultados y hasta por el término de un año.

En el entendido de que la designación se realizará únicamente en el caso de que existan plazas vacantes y el presupuesto así lo permita.

CAPÍTULO III

Duración en el encargo

SEXTO.- Duración en el encargo. El encargo de actuario comisionado tendrá una duración máxima continua de un año, computado a partir de la fecha de su nombramiento y podrá ser revocado cuando se actualice alguna de las causas señaladas en el Capítulo IV del presente Acuerdo General.

Al concluir el periodo de la comisión en el encargo, el Pleno del Consejo asignará a nuevos empleados que se encuentren en la lista de vencedores vigente de la convocatoria respectiva. En el supuesto de encontrarse en los supuestos de causas de revocación o de haber concluido el periodo de un año en el encargo, el actuario comisionado estará impedido para participar en la convocatoria del periodo inmediato siguiente.

En caso de que la convocatoria sea declarada desierta o los actuarios que acrediten sus etapas no sean suficientes para cubrir las vacantes respectivas, la Unidad de Medios de Comunicación determinará qué actuarios de los que tiene adscritos realizarán esas tareas, los que no gozarán de la compensación del comisionado a ministro ejecutor.

CAPÍTULO IV

Requisitos de permanencia y terminación anticipada en el encargo

SÉPTIMO.- Requisitos de permanencia. Para seguir en el encargo, el actuario comisionado tendrá que cumplir con los siguientes requisitos de permanencia durante el periodo asignado:

1. Contar con las horas necesarias de capacitación anual respecto de la vacante, conforme al *Reglamento Interno del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado*.
2. No tener sanciones relativas a su función derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa.
3. Cumplir con la entrega en tiempo de las diligencias asignadas en el noventa y cinco por ciento de los casos, conforme a la noticia que se rinde mensualmente ante el Consejo de la Judicatura.
4. Cumplir con lo establecido en el *Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, así como en la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León*.
5. Cumplir con las obligaciones y funciones precisadas en el Capítulo Segundo del presente Acuerdo General.

6. Tener máxima disposición de servicio en las funciones que le sean asignadas.

OCTAVO.- Revisión de requisitos de permanencia. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León revisará, en cualquier momento, si el actuario comisionado se encuentra cumpliendo con los requisitos de permanencia. En caso de no hacerlo, remitirá un informe al Pleno del Consejo, para que este, a su vez, determine la continuación o terminación anticipada del encargo de aquel.

NOVENO.- Vacante por terminación anticipada. En caso de que se determine la terminación anticipada del encargo y se encuentre la vacante disponible, dicho lugar será asignado por el Pleno del Consejo, en el ámbito de su competencia, conforme a la lista de vencedores vigente del concurso. Si un actuario comisionado no concluye con el periodo de su nombramiento, la persona que se asigne a la vacante lo hará por el tiempo restante de la comisión que se cubre.

Si el tiempo que cubra el actuario en el encargo es mayor a seis meses quedará impedido para participar en la próxima convocatoria al puesto de actuario comisionado.

CAPÍTULO V

Circunstancias no previstas

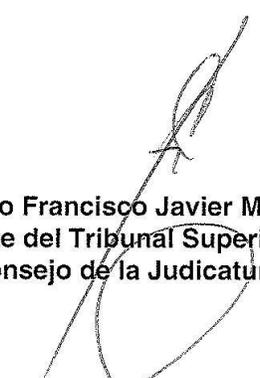
DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno, en el ámbito de su respectiva competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado**

~~Alan Pabel Obando Salas~~
**Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**